



SELO CUARTO, OVA-
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
DOS.

por si no á de tender ni tener blancos algunos á su cargo, ni en las
casas de Sacamentos, siere en el quedare, y con la de que las fianzas
ayan de ser con Penonas Levas, Manas, y avonadas, por vecinos de
esta villa, con quienes derecha mente se aya de entender para hacer
cumplir lo que se trate, para cuya novedad asisten á la Villa justas
causas, y por victimas que en cabeza suya no ade poder que dar
remate alguno, ni tener criado que abarberca en un casa
y aunque otro en quien remate se di partido: con lo que se con-
duya este cavildo que fir maron sus mrd. doy fe =

Tuan Pedro Navarro

Juan Salinas

Arvizu

Correinte

Parg. Moreno

Diego Martin

Fran. ^{Ariz. Hues.}
Correinte

Gaxari

Juan Pedro Moya

Fernando Herbas
y Iglesia

Ayuntamiento de 24 de Diciembre

En la Villa de Calasparva á veinte y quatro de Diciembre
de mil ochocientos dos. Exando juntos en las salas conve-
niales, en virtud de citacion antedichas los S. S. Juan Pedro
Navarro Arvizu, Abogado de los R. Comeros y Alcalde

